

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 22 de abril de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver la anterior demanda V. Investigación de Paternidad. Radicado 2021-205



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-205 00

Se encuentra a despacho la anterior demanda VERBAL -INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- presentada por apoderada de oficio en favor de CLAUDIA MARCELA DÍAZ GIRALDO y en representación de su menor hijo ... contra el presunto padre de éste ALEXANDER MAURICIO QUINTERO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 74 y 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de Emergencia en que se encuentra el país y otros.

Es decir, se deberán realizar las correcciones que a continuación se señalan.

En esta clase de procesos se debe hacer uso del derecho de postulación, debiéndose actuar por conducto de abogado legalmente autorizado. En este preciso caso como quiera que se informa que el profesional del derecho que presenta la demanda en favor de la demandante fue designado mediante solicitud de amparo de pobreza, se debe acreditar tal evento allegado copia íntegra de las diligencias que la nombraron apoderada de oficio, toda vez que las mismas en este evento hacen las veces de PODER.

Se debe indicar el nombre, domicilio, el número de identificación no sólo de la demandante, sino también en lo posible del demandado y su representante (num. 2 art. 82 CGP).

Hacer suficiente claridad sobre los hechos y pretensiones de la demanda en general y precisamente en el hecho 3. de la demanda que se hace alusión a que por medio de la comisaria de familia se intentó con el presunto padre del menor “El reconocimiento” y en la 1. Pretensiones de la demanda se solicita oficiar al ICBF para que cite al señor ALEXANDER MAURICIO QUINTERO y le realicen la

prueba de paternidad a fin de establecer la filiación que se persigue.

Así mismo, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del mencionado Decreto 806, en los siguientes términos:

En el poder y/o amparo de pobreza la parte demandante debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Simultáneamente con la presentación de la demanda (en la Oficina Judicial) se debió enviar al canal digital de la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos, allegando las respectivas evidencias del envío y recibido de los documentos. De igual manera, deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. También la interesada debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado por el artículo 90 del C.P.G. se INADMITIRÁ esta solicitud y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- presentada por apoderada de oficio en favor de CLAUDIA MARCELA DÍAZ GIRALDO y en representación de su menor hijo ... contra el presunto padre de éste ALEXANDER MAURICIO QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 el 25 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria